



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 10 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 121-2023-CU.- CALLAO, 10 DE MAYO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023, sobre el punto de agenda 13. RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DR. GUIDO MERMA MOLINA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 255-2022-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; y en el numeral 109.13 del artículo 109, agrega que dicho Órgano ejerce en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos. Estas disposiciones de la norma estatutaria son concordantes con el artículo 58 y numeral 59.12 del artículo 59 de la citada Ley N° 30220;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 255-2022-CU de fecha 24 de noviembre de 2022 se resolvió imponer la sanción de suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones por treinta (30) días a los docentes Dr. José Ramón Cáceres Paredes, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y al Dr. GUIDO MERMA MOLINA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables;

Que, mediante Escrito (Expediente N° E2022986) del 11 de enero de 2023 el docente Dr. GUIDO MERMA MOLINA, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Consejo Universitario N° 255-2022-CU, del 24 de noviembre de 2022, señalando que los hechos por los cuales se le sanciona, se tratan de una eventual inconsistencia en el tema presupuestario del año 2016, cuya detección lo realiza la Sociedad de Auditoría (SOA) a mediados de 2017 y que el OCI lo advierte a finales de 2020, otorgando un plazo extraordinario para que las dependencias subsanen dicha observación. Por lo que, se observa en el expediente, no se realiza dicha subsanación a inicios del año 2021, consolidándose así una infracción administrativa; añade que, en ese ínterin fue designado como Director General de Administración – DIGA en el periodo marzo a diciembre del 2018, no habiendo desempeñado del 2016 al 2020 ningún otro cargo de la administración de los recursos de la Universidad;

Que, seguidamente el impugnante expresa que la resolución de sus trece (13) párrafos como consideraciones, en el espacio que debiera sustentar la disposición de sanción, doce (12) párrafos solo aluden a consideraciones formalistas o repetitivas que dan cuenta del trámite, y solo uno (1) pretende justificar la indebida sanción asimétrica; precisa también que no existe motivación pertinente que explique la sanción, al no haber evaluación y valoración con imparcialidad, que el dictamen del Tribunal de Honor no desarrolla con objetividad los hechos y presume circunstancias que en modo alguno se condicen con la realidad y con el propio funcionamiento del aparato administrativo de la Universidad; agrega, que no se establece su responsabilidad objetiva y subjetiva, no señalan cargos específicos e imputaciones concretas con tipificación normativa; que la reducción al tercio de la sanción propuesta por el órgano colegiado disciplinario, implica necesariamente una fundamentación, situación que a su juicio contraviene el debido





**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

proceso en sede administrativa, puesto que la motivación es un aspecto cardinal de connotación constitucional. También sostiene, que se vulneró el debido proceso, porque no se abordó su pedido de prescripción, no se le notificó el dictamen del Tribunal de Honor, y que no se ha sucedido las etapas en el procedimiento;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 154-2023-OAJ de fecha 06 de febrero de 2023, en relación al recurso contra la Resolución de Consejo Universitario N° 255-2022-CU, interpuesto por el docente GUIDO MERMA MOLINA, evaluados los actuados informa que *“considerando que la comisión de la supuesta falta administrativa disciplinaria del docente Guido Merma Molina, en su calidad de director general de administración de la UNAC, designado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 051-2018-CU, de fecha 1 de marzo de 2018, y funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría, en virtud de la Resolución Rectoral N° 294-2018-R, del 6 de abril de 2018, habría sido una falta por omisión en el cumplimiento de funciones durante el ínterin en que ocupó dicho cargo; califica como un supuesto de falta continuada, por lo que, el plazo de prescripción para iniciar procedimiento se computa desde el último acto que supone la comisión de la falta, acorde a lo mencionado en el cuarto párrafo del inciso 10.1 del artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”. Entonces, habida cuenta que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Consejo Universitario N° 303-2018-CU, de fecha 20 de diciembre de 2018, el último día de labores del recurrente en las funciones de director general de la Dirección General de Administración de la UNAC, fue el 31 de diciembre de 2018, y el procedimiento administrativo disciplinario fue instaurado con la Resolución Rectoral N° 219-2022-R, del 24 de marzo de 2022, así como considerando el precedente de observancia obligatoria de SERVIR, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, que suspendió el cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, por un lapso temporal de tres (3) meses y medio; este órgano de asesoramiento corrobora que no se excedió el plazo de tres (3) años para instaurar PAD previsto en el 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aplicable supletoriamente en virtud de su primera disposición complementaria final, correspondiendo desestimar dicho extremo”;*

Que, el órgano de asesoramiento en su informe considera también que la identificación de los presuntos responsables de la falta de implementación de la tercera recomendación del “Reporte de Deficiencias Significativas de Presupuesto”, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, contenido en el Informe N° 070-2017-3-0498 relacionada a la auditoría financiera a la Universidad Nacional del Callao, no se encuentra sustentada sobre la base de medios probatorios que acrediten fehacientemente la responsabilidad del docente Guido Merma Molina, en su condición de director general de la Dirección General de Administración a partir del 5 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018, y encargado de cumplir con la recomendación del SOA Taboada & Asociados Sociedad Civil, mediante la Resolución Rectoral N° 13-2018-R, de fecha 1 de marzo de 2018; y que por tanto, la Resolución de Consejo Universitario N° 255-2022-CU, del 24 de noviembre de 2022, carece de debida motivación; por lo que, con dicha opinión recomienda elevar los actuados al Consejo Universitario;

Que, preliminarmente resulta imperativo establecer el cumplimiento de los requisitos exigibles para la procedencia del recurso presentado, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así tenemos que el docente Dr. Guido Merma Molina, cuenta con legítimo interés para cuestionar la Resolución de Consejo Universitario N° 255-2022-CU de fecha 24 de noviembre de 2022, que le impone la sanción de suspensión de un (01) mes sin goce de remuneraciones. Asimismo, habiendo presentado su recurso el 11 de enero de 2023, este se encuentra dentro del plazo legal, al no haber superado más de 15 días hábiles, entre la fecha de notificación que se efectuó mediante correo electrónico el 19 de diciembre de 2022, y la presentación de su recurso de apelación;

Que, tratándose de una impugnación a la decisión del Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, y será este mismo órgano que lo resolverá agotando la vía administrativa, se advierte que ha existido un error en la denominación del recurso; por lo que, de acuerdo al artículo 223 del citado TUO de la Ley N° 27444, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. En consecuencia, corresponde su corrección y darle el trámite de un recurso de reconsideración, en concordancia también con el numeral 3 del artículo 86 del precitado texto legal, según el cual forma parte de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes encauzar de oficio el procedimiento, cuando se advierte cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. Siendo así, encontrándonos en instancia única no se requiere de nueva prueba sobre los hechos cuestionados; por tanto, se admite el recurso al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos, pasando al pronunciamiento de fondo sobre los argumentos de hecho y de derecho formulados;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 10 de mayo de 2023, tratado el punto de agenda 13. RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DR. GUIDO MERMA MOLINA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 255-2022-CU, luego del debate correspondiente los señores consejeros sustentaron que en este caso si corresponde la sanción y debe ratificarse, porque se trata de una sanción contra el impugnante por no haber realizado las gestiones para implementar la recomendación de la SOA, identificando y sancionando a los responsables de las deficiencias; por lo tanto acordaron declarar infundado el recurso de Reconsideración presentado por el precitado docente, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del precitado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Dr. **GUIDO MERMA MOLINA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 255-2022-CU de fecha 24 de noviembre del 2022, que resolvió imponerle la sanción administrativa de suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, dándose por agotada la vía administrativa de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la sanción descrita en el numeral anterior se ejecutará a partir del día 01 de agosto de 2023 y culminará el 30 de agosto de 2023, debiéndose notificar a la Unidad de Recursos Humanos para efectos de dar seguimiento del cumplimiento de la sanción bajo responsabilidad funcional.
- 3° **ESTABLECER**, que la Unidad de Recursos Humanos inscriba la sanción descrita en el numeral precedente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; asimismo, remita copia debidamente fedateada de esta resolución al legajo personal del docente sancionado para los fines consiguientes.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH,  
cc. UFG, URA, gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.